



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990
Demandante : ROBINSON ANDRÉS PEREA COSSIO
Demandado : OMAIRA MELO BERNAL
Radicado : 851623184001 – **2021-00008-00**

Como quiera que ya se constituyó en debida forma apoderado judicial, procede el Despacho a realizar la revisión de la demanda para efectos de establecer su admisibilidad. Así, realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor ROBINSON ANDRÉS PEREA COSSIO, o por lo menos hacer la solicitud formal para obtener el documento ante la Registraduría.
2. También debe allegarse copia del documento de identificación del señor ROBINSON ANDRÉS PEREA COSSIO.
3. Se debe informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada OMAIRA MELO BERNAL, allegando para el efecto las evidencias correspondientes (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor ROBINSON ANDRÉS PEREA COSSIO.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 15.
Publicado el día **19 de Marzo de 2021.**

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6c35291665f7418a00f6cb02f6206647a311874f4ca6c4e45099ce25243a5a

Documento generado en 18/03/2021 04:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**